

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: Dr. **EDUIN DE LA ROSA QUESSEP**

Bogotá. D. C., tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Se procede a decidir sobre la viabilidad del recurso extraordinario de casación interpuesto en tiempo¹ por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia proferida por este Tribunal el veintinueve (29) de abril de 2021, en el proceso Ordinario Laboral seguido por FRANKLIN JAVIER FLÓREZ contra COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICIOS INTEGRALES COOPSIN. Radicado No. 25754-31-03-002-2020-00018-01

Para resolver la viabilidad del recurso de casación interpuesto se considera:

El interés jurídico para recurrir en casación se encuentra determinado por el agravio o perjuicio causado a una de las partes o ambas con la sentencia recurrida, para ello, el artículo 86 de C.P.T y S.S consagra que podrán acceder en casación aquellos procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

El Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha, Cundinamarca, en sentencia proferida el 10 de febrero de 2021 resolvió denegar las pretensiones principales; accedió parcialmente a las pretensiones subsidiarias, ordenando a la demandada a devolver a la demandante los aportes efectuados mes a mes desde el 28 de agosto de 2012 al 10 de febrero de 2017, esta Sala, al resolver el recurso de apelación formulado por la parte demandante, confirmó el fallo de primera instancia, el veintinueve (29) de abril de 2021.

¹ Recurso de casación demandante. (03/05/2021)

Ahora bien, revisado el escrito de subsanación de demanda (**Archivo 05**) el demandante cuantifica sus pretensiones desde el 28 de agosto de 2012 hasta el 13 de febrero de 2017 de la siguiente manera: \$1.030.714 por salarios del mes de febrero de 2017; \$16.256.310 por prima de servicios; \$4.638.213 por vacaciones no pagadas durante la vigencia de la relación laboral; \$15.446.810 por concepto de auxilio de cesantías; \$3.707.234 por intereses de cesantía, incluida la sanción por no pago; \$153.084.152 por sanción del artículo 99 de la Ley 50 de 1990, para la vigencia año 2013 al 2017, pretensiones no acogidas en las instancias procesales que ascienden a la suma de **\$194.163.433**, sin que se haga necesario a entrar al estudio de la indemnización moratoria por el no pago de salarios.

Así las cosas, se tiene que en el presente asunto le asiste interés jurídico al demandante para recurrir en casación, pues las pretensiones desfavorables apeladas superan el monto exigido por el art. 86 del C.P. del T y S.S., esto es, **\$109.023.120**.

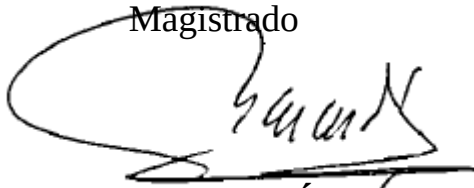
Por las anteriores consideraciones, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Laboral, **CONCEDE** el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado judicial del demandante contra la sentencia proferida por esta Sala el veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021), de conformidad con lo establecido en el art. 86 del C.P.T y de la S.S.

En firme esta providencia, envíese el expediente a la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia.



EDUIN DE LA ROSA QUESSEP

Magistrado



JAVIER ANTONIO FERNÁNDEZ SIERRA

Magistrado



MARTHA RUTH OSPINA GAITÁN

Magistrada